



REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: La Cámara de Comercio de Neiva, es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados, creada mediante Decreto No 1674 del 07 de octubre de 1932, su jurisdicción comprende los municipios del Departamento del Huila.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas que regularán la adquisición de bienes y servicios por parte de la Institución, con sujeción a las disposiciones aplicables, cuya contratación se rige por el Derecho Privado.

ARTÍCULO 3. DEL MARCO DE ACTUACIÓN Y APLICACIÓN: El presente reglamento tiene como fin garantizar en los procesos de contratación la difusión, el cumplimiento, el respeto, la protección de los derechos humanos, políticos, sociales, ambientales y civiles, contemplados en la Constitución Política de Colombia que son pertinentes a las empresas, los cuales estarán previstos para la ejecución de contratos de obra, arrendamiento, consultoría, prestación de servicios y de servicios profesionales, suministro, concesión, compraventa, convenios, y los demás que la Entidad en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones, requiera.

ARTÍCULO 4. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación, se desarrollarán atendiendo los principios de responsabilidad, transparencia, igualdad, confianza, buena fe, sostenibilidad, economía, confidencialidad de la información, eficacia y eficiencia, publicidad, moralidad, celeridad, imparcialidad y valoración ambiental.

Principio de responsabilidad: Todos los Empleados y contratistas de la Entidad y los terceros que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones. Sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias que de éstas se deriven.

Principio de transparencia: En virtud de este principio se obliga a adoptar y utilizar procesos de selección de los contratistas, con base en reglas claras y objetivas, que sean de público conocimiento y que garanticen la elección de la propuesta más favorable para la institución.

Principio de Igualdad: Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con la Institución, tendrán las mismas oportunidades y garantías durante los procesos de selección, adjudicación y ejecución de los contratos, convenios u órdenes de servicios o de compras; preservando para ambas partes el acceso a la información oportunamente, el cumplimiento de los términos, y demás obligaciones surgidas en el proceso contractual.

Principio de confianza: Las personas naturales y jurídicas que aspiren a contratar con la Cámara de Comercio, así como el Talento Humano que intervenga en la contratación, obrarán con

prudencia y asertividad, suministrando información fidedigna que garantice un relacionamiento recto y seguro para las partes.

Principio de buena fe: La contratación se tramitará, celebrará y ejecutará bajo la presunción de un comportamiento leal en el ejercicio de la competencia, derechos y deberes de quienes en ella intervengan.

Principio de sostenibilidad: La Cámara de Comercio de Neiva velará porque en los procesos de contratación y suscripción de convenios exista equilibrio económico, social y ambiental, con el fin de satisfacer las necesidades de la entidad y de los grupos de interés relacionados en la ejecución del contrato o convenio.

Principio de economía: En todos los procesos contractuales la Institución deberá buscar la propuesta que favorezca los intereses económicos de ambas partes, sin detrimento de la calidad del bien o servicio.

Principio de confidencialidad de la información: Se garantizará que la información suministrada por el contratista, sea manejada únicamente por el personal que interviene en el proceso de contratación, con prudencia y discreción. A su vez, el contratista no difundirá y manejará con reserva la información que obtenga de la entidad, con ocasión de la ejecución del contrato respectivo.

Principios de eficacia y eficiencia: Los empleados de la Institución que intervengan en los procesos de contratación actuarán de tal manera que, el desarrollo de las actividades contractuales corresponda a los objetivos, prioridades y estrategias de la Institución, optimizando la utilización de los recursos.

Principio de publicidad: En el proceso de contratación se suministrará la información necesaria de acuerdo con la modalidad de contratación y realizará la divulgación de los procesos contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Principio de moralidad: Las personas que intervengan en los procesos de contratación de la entidad, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad, con sujeción a los principios contemplados en el presente reglamento, estatutos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

Principio de celeridad: Las partes que intervengan en los procesos de contratación deberán obrar con diligencia, evitando trámites innecesarios que los entorpezcan.

Principio de imparcialidad: Los empleados de la Cámara de Comercio que intervengan en los procesos contractuales deberán garantizar la equidad en la comparación de propuestas y elección ponderada de quienes participen.

Principio de valoración ambiental: En los procesos de contratación se buscará minimizar los riesgos en aquellas actividades en las cuales se pueda tener un impacto ambiental negativo.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: Los empleados, los participantes en los procesos de contratación, proveedores y/o contratistas se obligan a conocer y acatar los estatutos de la Institución y el presente reglamento interno de contratación.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA, DELEGACIÓN Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA CONTRACTUAL: El Presidente Ejecutivo en su condición de Representante Legal de la entidad, es el responsable de la contratación. En caso de ausencias permanentes, temporales o accidentales actuarán como tal los suplentes de acuerdo a lo señalado en los estatutos.

PARÁGRAFO: El Presidente Ejecutivo requerirá autorización de la Junta Directiva, para la celebración o ejecución de todo acto o contrato de acuerdo a la cuantía y criterios establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 7. DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL: El Presidente Ejecutivo podrá delegar la facultad ordenadora del gasto dentro del límite de sus propias facultades. Esta delegación se otorgará mediante resolución expresa determinando la cuantía y las funciones específicas que se delegan.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio todas las personas naturales o jurídicas consideradas como capaces, conforme a las disposiciones legales vigentes. Así mismo, cuando se considere necesario podrá celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, de acuerdo con las normas que regulen dichos contratos de colaboración empresarial.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán tener vigencia durante el término del contrato y por lo menos un año más. Las personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que ejerzan una actividad comercial, conforme a las normas del código de comercio deberán haberse constituido e inscrito en el respectivo registro en la Cámara de Comercio con jurisdicción en sus respectivos domicilios, o en la entidad correspondiente, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de suscripción del contrato y que su matrícula o inscripción se encuentre vigente.

CAPÍTULO III COMITÉ DE COMPRAS

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE COMPRAS: La Institución cuenta con un Comité de Compras, el cual estará integrado y actuará de conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Compras, Servicios y Contratos del Sistema de Gestión de Calidad.

Este Comité deberá responder ante el Presidente Ejecutivo por el análisis y la transparencia en la selección de los contratistas para la adquisición de un bien o servicio, en contratos cuya cuantía sea superior a 30 S.M.L.M.V.; por lo tanto, sus decisiones se sujetarán a los criterios y Principios establecidos en el presente Reglamento.

De igual forma, el Comité de Compras será el encargado de evaluar y decidir la terminación anticipada de un proceso de selección, cuando a su juicio considere que el mismo no puede continuar, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para tal efecto en este Reglamento.

Las decisiones del Comité de Compras deberán constar en actas, las cuales se suscribirán por sus integrantes, así como por los empleados que eventualmente sean invitados al Comité, a efectos de rendir concepto técnico cuando por sus conocimientos o destrezas se estime necesario.

PARÁGRAFO: Discrecionalmente la Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara de Comercio de Neiva podrá convocar al Comité de Compras cuando la cuantía sea menor a los 30 S.M.M.L.V., para que conozca y resuelva sobre aspectos que por su complejidad lo ameriten.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. EXCLUSIONES: No se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente reglamento a:

- Contratos Laborales.
- Contratos de servicios públicos.
- Afiliaciones.
- Contrataciones de créditos y servicios bancarios.
- Seguros adquiridos por la entidad.
- Pasajes aéreos.
- Contribuciones gremiales.
- Suscripciones a revistas, periódicos o cualquier tipo de publicación.
- Compras realizadas a través de cajas menores.
- Compras realizadas a través de tarjetas de crédito.

No se aplicarán las disposiciones de este reglamento, a aquellas contrataciones que se realicen exclusivamente con recursos de organismos nacionales o internacionales cuando estos hayan exigido que la contratación se regule de acuerdo a sus reglas.

PARÁGRAFO: Para los fines del presente artículo se entenderá que las exclusiones previstas no se deben apartar de los principios establecidos en el Artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN: Son los diferentes instrumentos de contratación que utiliza la Cámara de Comercio de Neiva, estos pueden ser:

- Orden de compra o de servicios
- Contrato o convenio

PARÁGRAFO: Se utilizará un documento de contratación cuando la cuantía del bien o servicio requerido sea mayor a 3 S.M.L.M.V., para cuantías menores no se utilizará un documento de contratación, en estos casos bastará con la presentación de la factura o la cuenta de cobro y los demás documentos establecidos en el procedimiento.

ARTÍCULO 12: La entidad se abstendrá de contratar cuando no estén disponibles o garantizados los recursos.

ARTÍCULO 13: Los tipos documentales podrán ser archivados en medios físicos o electrónicos.

CAPITULO V DE LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN:

ARTÍCULO 14. DE LA MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para la selección de los contratistas se deberá utilizar una de las siguientes modalidades:

1. Invitación privada.
2. Invitación abierta.
3. Contratación directa.

ARTÍCULO 15. INVITACIÓN PRIVADA: Cuando la cuantía sea superior a 3 y hasta 30 S.M.L.M.V., se podrá comprar o adquirir bienes o servicios mediante la suscripción de una orden de servicio o de compra. En todo caso el valor de la misma atenderá los precios del mercado.

PARÁGRAFO 1: Cuando se realicen órdenes de servicio o de compra y las condiciones de la negociación lo ameriten, se podrá otorgar un anticipo de hasta el (50%) del valor de la orden, previa exigencia de las garantías previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. INVITACIÓN ABIERTA: Cuando la cuantía sea superior a 30 y hasta 100 S.M.L.M.V., se invitará mediante comunicación escrita como mínimo a tres (3) personas naturales y/o jurídicas.

Cuando la cuantía del contrato sea superior a 100 S.M.L.M.V., se publicará la invitación, (Términos de referencia), en la página web de la Institución por un término de tres (3) días hábiles, adicionalmente, invitará por lo menos a tres (3) personas naturales y/o jurídicas a través de comunicación escrita.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar directamente y en consecuencia podrá contratar sin que medie invitación, en los siguientes casos:

1. Cuando se deban celebrar convenios interinstitucionales con entidades de derecho público o privado, nacional o internacional.
2. Cuando se trate de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, así como de contratos de alquiler de stand.
3. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas.
4. Cuando se presente un hecho fortuito o de fuerza mayor y que se requiera para dar continuidad a la prestación de los servicios institucionales.
5. Cuando en el mercado local exista un único proveedor del bien o servicio a contratar.
6. Contratos intuito personae.

ARTÍCULO 18. ADJUDICACIÓN: Se realizará la adjudicación del contrato, orden de servicio o de compra, siguiendo el procedimiento establecido en el proceso de Gestión Financiera, (Procedimiento, Compras, Servicios y Contratos).

ARTÍCULO 19. ADENDAS: Las invitaciones que realice la Cámara de Comercio a los proponentes, podrán ser modificadas a través de adendas, las cuales le serán informadas para que efectúen las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE: En caso que dos (2) o más proponentes obtengan el mismo puntaje en la evaluación, se adjudicará al proponente con mayor antigüedad en desarrollo de los servicios objeto del contrato, el cual figura en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. En el evento en que el proponente no tenga matrícula mercantil se verificará la antigüedad en el certificado de experiencia.

ARTÍCULO 21. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Cuando se considere conveniente se podrá aceptar que las ofertas presentadas por los proveedores o contratistas sean allegadas por medios electrónicos en las condiciones que para el efecto se establezcan en los términos de referencia. En todo caso éstas deberán contener la totalidad de la información que se requiera y los anexos respectivos. De igual forma podrá realizar las invitaciones a través de correos electrónicos para todas las modalidades de contratación.

ARTÍCULO 22. ADJUDICACIÓN PARCIAL: Con relación a la modalidad de invitación abierta, una vez recibidas las propuestas se podrá adjudicar y comprar parcialmente con cada oferente de bienes o servicios de acuerdo con las condiciones de economía, oportunidad, precio, plazo y calidad que los mismos ofrezcan.

ARTÍCULO 23. ADJUDICACIÓN DIRECTA: Cuando no se reciba ninguna cotización, o propuesta o las recibidas no cumplan con las exigencias económicas, técnicas o de calidad, el ordenador del gasto podrá contratar directamente, siempre y cuando se mantengan o se mejoren las condiciones requeridas.

ARTÍCULO 24. TASA DE CAMBIO: En los procesos de selección, para los contratos cuyo valor esté representando en moneda extranjera, la cuantía se determinará con base en la tasa representativa del mercado (TRM) en la fecha de cotización, de tal manera que en el contrato los valores queden establecidos en pesos colombianos.

ARTÍCULO 25. DECLARATORIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO: A través del comité de compras se podrá dar por terminado anticipadamente un proceso de selección antes de la fecha prevista para adjudicación del contrato, cuando considere que la invitación deba ser declarada desierta por existir motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad.

Así mismo, podrá dar por terminado el proceso de selección en los siguientes casos:

1. Cuando el procedimiento se hubiere adelantado con omisión de alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Contratación y sus términos de referencia y la irregularidad, sean de aquellas que legalmente no se puedan subsanar.
2. Cuando se hubiere violado la reserva de la invitación de manera ostensible y antes del cierre del mismo.
3. Cuando no se presente proponente alguno.

CAPITULO VI

REGLAS RELATIVAS A LAS ÓRDENES DE SERVICIO, COMPRA, CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 26. REQUISITOS: Todas las órdenes de servicio, de compra, contratos y convenios deberán constar por escrito y contener la información mínima establecida en el sistema de gestión de calidad, procedimiento compras, servicios y contratos.

PARÁGRAFO: Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la que se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas, Plan de Compras, Presupuesto y necesidades de la entidad, siempre que se cuente con los recursos disponibles.

ARTÍCULO 27. COTIZACIONES O PROPUESTAS: En el caso de las órdenes de servicio o de compra la cotización o propuesta deberán contener como mínimo:

1. Nombre e identificación del proveedor.
2. La descripción específica o genérica de los artículos a vender o los servicios a prestar.
3. El valor.
4. La forma de pago.
5. El plazo de ejecución o entrega.

PARÁGRAFO 1: Lo propuesta o cotización junto con la orden de servicio o de compra, o su aceptación, constituyen el documento contractual.

PARÁGRAFO 2: Podrán presentar cotizaciones y ofertas, los proveedores o contratistas, que cumplan con los siguientes requisitos mínimos, salvo que se encuentren exceptuados de ellos por norma jurídica:

1. Estar debidamente matriculados en el registro mercantil o inscrito en el registro de entidades sin ánimo de lucro.
2. Tener debidamente renovada su matrícula o inscripción.
3. Estar inscrito en el registro de proveedores y contratistas de acuerdo a los criterios establecidos por la entidad
4. Estar inscrito en el registro único tributario - RUT.
5. No estar en liquidación o bajo condiciones que a juicio de la Cámara pudieran implicar un riesgo no admisible para la Institución.
6. No encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría, ni tener sanciones disciplinarias vigentes por la Procuraduría General de la Nación, ni encontrarse en listados de lavado de activos o paramilitarismo o de financiación al terrorismo, no haber sido declarado culpable en procesos penales.

La Cámara de Comercio de Neiva podrá verificar lo anterior en sus sistemas de registro y con las respectivas entidades. Estos requisitos se exigen del proponente persona natural, del representante legal en caso de ser persona jurídica, así como de los integrantes de los consorcios uniones temporales y sociedades de hecho.

El Registro de Proveedores y de Contratistas relaciona y clasifica a todas las personas naturales y jurídicas que conforman la base de datos de proveedores y contratistas, que debe ser consultada en el evento de una compra o la contratación de un servicio, con el fin de asegurar la mejor selección posible.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES Y ADICIONES: Las órdenes de servicio, de compras, contratos podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, a solicitud del supervisor o interventor, siempre y cuando se mantenga su objeto. Así mismo no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

ARTÍCULO 29. PAGOS PARCIALES: Podrá pactarse el pago parcial en las órdenes de servicio, de compras o contratos, en la medida en que se vaya desarrollando la ejecución o entrega de las obras, bienes o servicios. El pago parcial se hará previa certificación del supervisor o interventor.

ARTÍCULO 30. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRAS O CONTRATOS: Se realizará seguimiento a la ejecución de las órdenes de servicio, de compras o contratos a través de un supervisor y/o interventor.

La supervisión será ejercida a través de un empleado de la Institución, designado por el Director del Departamento Administrativo y Financiero, salvo que sea éste quien deba cumplir esa función; en tal caso será el Presidente Ejecutivo quien lo designe.

Para los contratos cuya cuantía sea superior a 100 S.M.L.M.V., o que requieran del conocimiento de aspectos técnicos especializados, se podrá designar un interventor externo, quien garantizará el cumplimiento de éstos, salvo que la entidad cuente con el profesional calificado para el cumplimiento de esta labor.

ARTÍCULO 31. DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en las diferentes modalidades de contratación, el contratista o aliado deberá constituir las pólizas de conformidad con el procedimiento de compras, servicios y contratos, según la siguiente tabla:

TIPO DE CONTRATO	PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
EJECUCIÓN DE OBRA	Cumplimiento	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y 3 meses más
	Buen manejo del anticipo o pago anticipado	100% del valor del anticipo o pago anticipado	La del contrato y 3 meses más
	Estabilidad de la obra	Del 10% al 30% del valor del contrato	De 3 a 5 años a partir del acta de recibo final
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Del 10% del valor del contrato	La del contrato y 36 meses más
	Responsabilidad civil extracontractual	Del 10% al 20% del valor del contrato	La del contrato y 3 meses más
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Cumplimiento	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y 3 meses más
	Buen manejo del anticipo o pago anticipado	100% del valor del anticipo o pago anticipado	La del contrato y 3 meses más
	Calidad de los servicios prestados	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y 12 meses más
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Del 10% del valor del contrato	La del contrato y 36 meses más

ARRENDAMIENTOS, SUMINISTROS O COMPRAVENTA	Cumplimiento	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y 3 meses más
	Buen manejo del anticipo o pago anticipado	100% del valor del anticipo o pago anticipado	La del contrato y 3 meses más
	Calidad de los elementos suministrados	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y 12 meses más
CONVENIOS	Cumplimiento	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y 3 meses más
	Buen manejo del anticipo o pago anticipado	100% del valor del anticipo o pago anticipado	La del contrato y 3 meses más
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Del 10% del valor del contrato	La del contrato y 36 meses más

PARÁGRAFO 1: En los casos en los cuales la Institución realice un aporte en dinero o en especie y su ejecución corresponda a otra entidad u organismo, se exigirá al aliado la expedición de las pólizas anteriormente establecidas.

PARÁGRAFO 2: Cuando el bien o servicio que se pretenda adquirir a través de un proceso de contratación, no sea susceptible de ser amparada su calidad a través de garantía expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en el País, no se exigirá dicha póliza y en su reemplazo el proveedor o contratista deberá manifestar por escrito que la asume por el tiempo que estime la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de los contratos de mano de obra relacionados con carpintería de madera, carpintería metálica, mampostería, pintura y drywall, entre otros, la entidad solicitará la garantía de estabilidad de obra, cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual por el tiempo máximo que la aseguradora lo ampare. Si se presenta el caso en que las compañías aseguradoras no expidan este tipo de pólizas, se deberá adjuntar una certificación expedida por la aseguradora.

CAPITULO VII

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes; para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías exigidas, y la firma del acta de iniciación suscrita por el contratista y el supervisor o interventor.

CAPITULO VIII
DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CLÁUSULA PENAL

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS: Las órdenes de compra o servicio, contratos y convenios se terminarán por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
3. Anticipadamente cuando a juicio de la Institución el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Cuando el contratista se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Institución.
6. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN: Todo contrato o convenio deberá ser liquidado. La liquidación contendrá entre otros aspectos, el objeto ejecutado, el valor del contrato, el plazo de ejecución, la fecha de iniciación y de terminación.

PARÁGRAFO 1: Como regla general los contratos y convenios se terminan y se liquidan de acuerdo con las causales anteriormente enunciadas, en consecuencia, se levantará un Acta de Terminación y Liquidación. Cuando no sea posible realizar de manera simultánea la terminación y la liquidación, se procederá a levantar el acta de terminación; la liquidación se efectuará dentro del siguiente mes a la terminación del mismo o en su defecto en el término que se haya establecido dentro del contrato o convenio, salvo que por circunstancias imprevistas deba realizarse la liquidación en un término mayor. En todo caso la liquidación deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación.

PARÁGRAFO 2: Cuando la liquidación del contrato o convenio no se realice de común acuerdo entre las partes, la realizará unilateralmente la Cámara de Comercio, dejando constancia de ello en el acta, la cual debe estar suscrita por el supervisor y/o interventor. Si existe saldo a favor del contratista o aliado se le citará para que se acerque a recibir el pago en un término máximo de cinco (5) días hábiles, de lo contrario, se le consignará en una cuenta de depósito judicial. Si el contratista o aliado es quien debe cancelar alguna suma a favor de la Cámara de Comercio, se le comunicará mediante escrito o por el medio más eficaz para que realice el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de lo contrario, la entidad procederá a iniciar las acciones legales que estime convenientes a fin de salvaguardar los recursos de la institución.

ARTÍCULO 35. CLÁUSULA PENAL: En las órdenes de servicio y de compra, y contratos deberá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva por el incumplimiento de alguna de las partes en sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 36. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse diferencias o controversias entre las partes en virtud de la relación contractual, cualquiera de ellas

podrá notificar a la otra la existencia de dicha diferencia con el fin de buscar un arreglo directo. Esta etapa de arreglo directo no podrá exceder de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su iniciación.

A su vez, en los contratos que se celebren podrá pactarse la cláusula compromisoria que indique que toda diferencia que se presente entre las partes con ocasión del contrato, durante su ejecución o con motivo de su terminación y liquidación serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento el cual se sujetará a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia. Su funcionamiento será en la ciudad de Neiva o en la ciudad más cercana donde funcione un centro de arbitraje. El tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO 37. CLÁUSULA COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL: En los contratos o convenios que se celebren deberá incluirse una cláusula donde el proveedor o contratista se compromete a la no utilización de trabajo infantil, trabajos forzados, horarios excesivos, salarios indignos y contratación irregular. También se compromete a respetar, proteger y reparar los Derechos Humanos y mantener en especial buenas prácticas con sus trabajadores, garantizando que sus empresas están ausentes de discriminación por criterios de raza, casta, origen nacional, religión, discapacidad, género, orientación sexual, participación en sindicatos o afiliación política. Así mismo se compromete a asumir las consecuencias de sus actos, cuando por el desarrollo de su actividad, ocasione daños o impactos negativos al medio ambiente, realizando las compensaciones ambientales del caso.

ARTÍCULO 38. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según consta en el Acta de Junta Directiva No 858 de 24 de agosto de 2016 y rige a partir de su aprobación, salvo el párrafo del artículo 11 del presente Reglamento, el cual entrará a regir a partir del 1 de noviembre de 2016.